

# FEDERALISMO Y OLIMPISMO: EL CASO DE PUERTO RICO

*Carlos V. Morell Caballero\**

I. Preámbulo .....	1
II. El ordenamiento olímpico internacional .....	8
III. El ordenamiento federal en el contexto olímpico .....	12
IV. Comparación entre el caso de Hong Kong, las Antillas Holandesas y Taiwán con la situación en Puerto Rico .....	19
V. Apuntes finales .....	27

## I. Preámbulo

La representación olímpica forma parte de la discusión del tema de estatus de Puerto Rico. El contexto que más controversias trae es en cuanto a qué ocurriría con el Comité Olímpico de Puerto Rico [en adelante *COPUR*] si el Estado Libre Asociado pasara a ser un estado de los Estados Unidos de América. Sin embargo, consideraciones jurídicas y políticas también sugieren cuestionamientos en lo que es el actual estatus territorial de Puerto Rico.

El tema olímpico es constante en la discusión sobre la estadidad al igual que, por ejemplo, el idioma.<sup>1</sup> La tendencia por parte del liderato estadista perteneciente al Partido Nuevo Progresista ha sido argumentar que el entrar como estado a la unión federada no tendrá efecto alguno sobre el *COPUR*. Entre los argumentos utilizados, se ha expuesto que se pueden hacer arreglos para mantener el Comité, que la representación olímpica es un derecho adquirido y que la afiliación olímpica es otorgada por el Comité Olímpico Internacional, el cual por ser un ente privado se

---

\* El autor agradece a los miembros de la Junta Editora de la Revista Jurídica por la oportunidad de publicar el presente escrito. Además, también agradece a los profesores Carlos I. Gorrín Peralta y Manuel Rodríguez Orellana por sus consejos en cuanto al artículo. Asimismo desea reconocer al licenciado Henry Neumann por traer su perspectiva sobre el tema. No obstante, el contenido de este artículo es responsabilidad única del autor y representa las ideas de este.

<sup>1</sup> Por ejemplo, véase Manuel Rodríguez Orellana, *Puerto Rico and the U.S. Congress: The Road Ahead*, 21 Tex. Hisp. J.L. & Pol'y 31, 47-49 (2015).

encuentra libre de consideraciones políticas.<sup>2</sup> Algunos líderes también han expresado que el Congreso no tiene que ver con la determinación, y que es el organismo internacional quien decide. No obstante, otros arguyen que lo determinante es que Puerto Rico y los Estados Unidos lleguen a un acuerdo.<sup>3</sup> De hecho, se ha resumido la discusión sobre la representación olímpica a que esta es una franquicia y, como tal, comparable a los concursos de belleza.<sup>4</sup> Como veremos, existe una Ley Federal en Estados Unidos que reglamenta el movimiento olímpico en los estados.<sup>5</sup> Este asunto ha sido aceptado por algunos líderes estadistas, quienes entienden que es posible enmendar dicha ley.<sup>6</sup>

En cuanto a la lucha estadista y los argumentos en torno a mantener bajo la estadidad distintas figuras y organismos que actualmente poseemos, como el Comité Olímpico, el profesor José Julián Álvarez ha expresado que ciertos líderes estadistas, como Carlos Romero Barceló, han suavizado su posición sobre asuntos como el idioma y la representación olímpica.<sup>7</sup> Mientras se discutía un proyecto de ley para admitir a Puerto Rico como estado y que el nuevo estado pudiera mantener su Comité Olímpico, Romero Barceló expresó:

[W]hether or not we participate in the Olympic games every 4 years for 2 weeks cannot be put in the same table of consideration as the economic welfare of the people of Puerto Rico and the political equality of the people of Puerto Rico; the right to vote, the right to representation and the right to participate in a democratic system. We believe in democracy. We cannot put that aside in order to participate in the games every 4 years for 2 weeks. That is not in the same table of consideration.<sup>8</sup>

---

<sup>2</sup> Véase, Israel Rodríguez Sánchez, *¿Hong Kong Boricua?* El Nuevo Día 22 de octubre de 2012, pág. 17; Ramón L. Nieves, *La Representación Olímpica de los Puertorriqueños*, 58 Rev. Col. Ab. P.R. 111-112 (1997).

<sup>3</sup> *Legislador ofrece charla sobre mitos de la estadidad en Ciales*, Primera Hora 24 de julio de 2011; <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/legisladorofrececharlasobremitosdelaestadidadenciales-528942/>; Hermes Ayala, *COPUR es una franquicia como Miss Universo o Burger King*, NotiCel <http://www.noticel.com/noticia/141990/mundo-deportivo-copur-es-una-franquicia-como-miss-universo-o-burger-king> (20 de mayo de 2013).

<sup>4</sup> Si bien no es el propósito de este artículo, entendemos que la comparación no tiene base. Como se verá en este artículo el COI tiene un gran poder político y económico, además que tiene un gran control sobre lo que es el mundo deportivo a nivel mundial. En cambio, si bien al igual que las ejecutorias deportivas, los triunfos en los concursos de belleza de puertorriqueños causan gran celebración, Miss Universo, por ejemplo, no tiene un control sobre los concursos de bellezas al igual que el COI en el contexto deportivo. De hecho, la importancia de concursos de diferentes organismos como Miss Mundo, Miss Internacional, entre otros, varía según la región a través del mundo. Véase Ynda Ibrahim, *The Misses and Missuses of the world*, The Jakarta Post 13 de septiembre de 2013. <http://www.thejakartapost.com/news/2013/09/13/urban-chat-the-misses-and-missuses-world.html>

<sup>5</sup> *Complica la estadidad la soberanía deportiva*, El Nuevo Día 16 de agosto de 2014 <http://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/complicalaestadidadlasoberaniadeportiva-1835058/>

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> *The Role of English in the Great State of Puerto Rico*, 17 Law & Ineq. 359, 379-380 (1999).

<sup>8</sup> 144 Cong. Rec. H812.

Como se observa, en el movimiento estadista hay cierto encontronazo entre visiones sobre el olimpismo. Si bien hay expresiones como las del licenciado Romero Barceló en torno a que los beneficios de la estadidad van por encima de cuestiones como el idioma o la representación olímpica, la tendencia por parte del movimiento estadista no ha sido expresarse igual de abiertamente. Más bien, por lo menos ante el ojo público en Puerto Rico, la tendencia ha sido asegurar la permanencia del COPUR. Esta postura responde a que la representación olímpica ha sido una de las principales armas por parte de quienes están en contra de la estadidad, en especial el Partido Popular Democrático, que a través de la historia ha buscado vincular la existencia del COPUR al estatus político actual y lo ocurrido en el 1952.<sup>9</sup>

Pese a lo señalado, la discusión sobre el deporte y la representación olímpica no es sólo una controversia relacionada a la estadidad, pues trae matices sobre la aplicación de leyes federales, tanto bajo ese supuesto como bajo el status actual de Puerto Rico. Lo anterior en ocasiones pasa desapercibido, ya que muchas veces se examina exclusivamente la controversia en torno las reglamentaciones del Comité Olímpico Internacional [en adelante *COI*] a pesar de que también tiene que evaluarse su aspecto doméstico, el federalismo estadounidense.

Quizás en búsqueda de tapan la naturaleza de lo que es el mundo olímpico, se insiste en pensar que Puerto Rico es el único lugar donde “se mezcla” el deporte y la política. Además, se simplifica la controversia olímpica al aspecto superficial de “ir a las olimpiadas” cada cuatro años (o cada dos si consideramos que Puerto Rico ha participado en los Juegos de Invierno), en menosprecio de la importancia del deporte a nivel mundial y lo que ha significado en nuestra historia.

### A. Escenario político en los deportes

Es indudable que el olimpismo moderno ha sido utilizado como balón político a lo largo de su historia, la cual data desde mediados del siglo XIX.<sup>10</sup> No obstante, está en controversia si en sus inicios tuvo un matiz político o no. Según algunos conocedores de la materia, el ideal del propulsor del olimpismo moderno, el francés Pierre de Coubertin, era mantener las olimpiadas alejadas de la política<sup>11</sup>, pero este enfoque cambió al convertirse en un choque de naciones, dándole el tono político actual.<sup>12</sup>

Cónsono con lo antes indicado, antes de la Primera Guerra Mundial se celebraron cinco Juegos Olímpicos, en los que no hubo controversia política significativa.<sup>13</sup> Sin embargo, luego de la Primera Guerra Mundial el movimiento olímpico experimentó un gran cambio. Así, en los primeros Juegos Olímpicos celebrados luego de la Primera Guerra Mundial, Alemania, Austria, Bulgaria, Hungría y Turquía —los “perdedores” de la guerra— no fueron invitados a los Juegos.<sup>14</sup> Además, como muestra de la

<sup>9</sup> Nieves, *supra* n. 2.

<sup>10</sup> Dick Pound, *Inside The Olympics* 88-89 (Wiley and Sons 2004).

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> *Id.* pág. 88.

<sup>13</sup> *Id.* pág. 89.

<sup>14</sup> *Id.*

evolución política de los Juegos Olímpicos, el régimen comunista Bolchevique, que luego se convertiría en la Unión Soviética, aunque en un inicio no se interesó por participar en los Juegos Olímpicos,<sup>15</sup> años más tarde, durante la Guerra Fría, vio en las Olimpiadas la oportunidad de librar intensas batallas frente a los Estados Unidos.<sup>16</sup>

Otros historiadores tienen una visión diferente sobre el comienzo de las Olimpiadas, y consideran que las situaciones políticas estuvieron presentes desde el comienzo de los juegos modernos. Según esta otra visión, el propulsor del olimpismo entendía que la derrota de Francia frente al nuevo Régimen Germano en 1871 se debió a la debilidad física de la juventud francesa.<sup>17</sup> De ahí que las ideas políticas de Coubertin le dieran forma a sus ideas deportivas, y al final reviviera los Juegos Olímpicos con la intención de crear un mundo más “humano”.<sup>18</sup>

Independientemente de si desde un principio el olimpismo tuvo o no un toque político, esos matices han ido en aumento. Cada vez es más notorio cómo las sedes de las Olimpiadas son utilizadas por los países anfitriones para demostrarle al mundo su progreso, además de servir de escenarios para que los logros de los atletas alcancen un impacto trascendental en la historia.

Un gran ejemplo de lo anterior se dio en 1936, cuando Adolf Hitler tuvo la oportunidad de ser anfitrión de las Olimpiadas. En esos juegos, Jesse Owens, uno de los pocos atletas negros en el equipo de pista y campo de Estados Unidos, dominó sus eventos.<sup>19</sup> Owens apabulló a la competencia frente al presidente Nazi al ganar cuatro medallas de oro en los eventos de 100 metros, 200 metros, salto largo y en el relevo de los 4 x 100 metros.<sup>20</sup>

Dichos Juegos Olímpicos han sido criticados por el uso dado por parte de Hitler. Sobre este particular, Marc Perelman expresó lo siguiente:

All through the period of Hitler’s dictatorship, sport was one of the main vectors for propagating Nazi ideology, and rapidly became a veritable social and political plague afflicting a population in thrall to totalitarian order. In August 1936, three and a half years after Hitler’s accession to power, the Berlin Olympic Games and their grandiose production, both inside the stadium and outside it in the city itself, revealed the real function of sport in a totalitarian society. The Games demonstrated that sport played a key part in militarized system that was persecuting intellectuals, brutalizing Jews trying to exterminate them, and preparing to mobilize the youth for a future war of conquest across Europe.<sup>21</sup>

---

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> David Maraniss, *Rome 1960: The Olympics that Changed The World* (Simon & Schuster 2008).

<sup>17</sup> Nicolas Sarantakes, *Dropping the Torch: Jimmy Carter, the Olympic Boycott, and the Cold War 17* (Cambridge 2011).

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> Maraniss, *supra* n. 16, pág. 169.

<sup>20</sup> Sports Reference, *Jesse Owens Biography and Olympics Results*, <http://www.sports-reference.com/olympics/athletes/ow/jesse-owens-1.html> (accedido 28 de marzo de 2016).

<sup>21</sup> Marc Perelman, *Barbaric Sport: A Global Plague 2* (John Howe, trad., Verso 2012).

Otra situación destacable tuvo lugar en 1968, en la ciudad de México, cuando el gobierno mexicano intentó demostrarle al mundo que era un país desarrollado al ser sede de las Olimpiadas.<sup>22</sup> Sin embargo, este se encontró con una huelga estudiantil y respondió con el asesinato de cientos de estudiantes en la Plaza de Las Tres Culturas a pocos días de que comenzaran los Juegos.<sup>23</sup> Dada la magnitud del suceso y su repercusión internacional, la masacre fue encubierta por el gobierno mexicano, aunque años después salió a la luz que murieron cerca de 300 manifestantes y que la fuerza de seguridad creada para los Juegos, conocida como el Batallón Olímpico, participó en el lamentable evento.<sup>24</sup> Se entiende que este encubrimiento tuvo el propósito de proteger los intereses políticos del gobierno mexicano en el contexto olímpico.

Los Juegos Olímpicos de 1968 también fueron escenario de un mensaje político en el contexto racial. Tommy Smith y John Carlo, atletas negros de EE. UU., ganaron oro y bronce respectivamente en el evento de los 200 metros de pista.<sup>25</sup> Al momento de la premiación, ambos alzaron un puño con un guante negro en protesta por el racismo y la desigualdad social en Estados Unidos.<sup>26</sup> Una de las repercusiones que tuvo el suceso incluyó a Peter Norman, atleta australiano que ganó plata en dicho evento. Norman, quien era blanco, apoyó la gesta de Smith y Carlo, lo que disgustó a muchas personas en su país de origen. Tras sorprender con su medalla de plata, fue presionado para que pidiera perdón y condenara el acto de Smith y Carlo, pero no cedió; y, como consecuencia, a pesar de ser uno de los mejores atletas en la historia de Australia ni siquiera fue parte de la organización de los Juegos Olímpicos celebrados en Sydney en el año 2000.<sup>27</sup>

A nivel mundial el deporte también es una manera de demostrar orgullo nacional. De ahí que no sea raro que cada vez más se trabaje en torno al concepto de nacionalismo deportivo. Es más, algunos incluso lo consideran una herramienta para demostrar superioridad. Así, por ejemplo:

Scholars have long recognized that sport can be used in multiple ways to enhance nationalism. First, sport can be a powerful force for nationalism domestically. Second, sport can be used to enhance a nation's prestige and demonstrate supremacy in the international community. Scholars have noted that "nations are dependent upon the international sports world to confirm their national stature," and in fact "the establishment of an international athletic presence is not, therefore, a gratuitous matter for nations, but rather the path they must currently follow if they expect to be recognized and treated as a nation." Thus, for most, if not all nations,

---

<sup>22</sup> Eric Zolov, *Showcasing the Land of Tomorrow: Mexico and the 1968 Olympics* (The Americas 2004).

<sup>23</sup> *Id.*

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> Ricardo Gazzaniga, *The White man in that photo*, Griot Magazine (*Alexa Coms Trad.*, GRIOT) <http://griotmag.com/en/white-man-in-that-photo/>

elite sport is in many respects viewed as a tool; it is not simply valued for the sake of its inherent characteristics. Political leaders often use sport to demonstrate the superiority of their political system, and nations of all ideologies have long recognized that athletic success, particularly within the Olympic Movement, furthers national interests.<sup>28</sup>

El choque de naciones es también óbice para que se entre en prácticas prohibidas en búsqueda de la victoria. Es por esto que, a través de los años, paralelo a las batallas en el terreno deportivo, se ha descubierto que también hay una batalla en los laboratorios para buscar un mejor rendimiento de los atletas. En consecuencia, se ha discutido que hasta el problema del dopaje en el deporte tiene un principio matizado en cuestiones políticas.

Las enconadas luchas entre países que utilizaron el deporte como vehículo para proclamar la hegemonía de sus respectivas visiones políticas, acentuaron lo que durante la primera parte del siglo pasado no aparentaba representar un problema de gran envergadura. Fue en la década de los cincuenta, ya concluida la Segunda Guerra Mundial, que surgieron los esteroides anabolizantes. Entonces el deporte no se quedó al margen de la guerra fría y los laboratorios del bloque soviético y del norteamericano comenzaron a trabajar intensamente por lograr una sustancia que diera ventaja competitiva a sus atletas.<sup>29</sup>

La importancia y fuerza del COI a nivel mundial ha llegado a tal punto que desde el 2009 ostenta el puesto de observador dentro de la ONU. Para algunos, sorprende que no se le haya dado el puesto considerando que el COI tiene mayor cantidad de miembros que la ONU<sup>30</sup> (206 a 193 para ser específicos), el tiempo que lleva y su influencia a nivel internacional.<sup>31</sup>

En fin, el movimiento olímpico tiene gran importancia, y esta trae consigo numerosas críticas y exigencias para que el COI actúe ante presiones políticas. “On occasion, it seems people expect the IOC [COI en inglés] to solve all of the world’s problems, using its lever of the Olympic Games”.<sup>32</sup> La anterior cita responde a las críticas que ha recibido

---

<sup>28</sup> Dionne Koller, *From Medals to Morality: Sportive Nationalism and the Problem of Doping in Sports*, University of Baltimore Legal Studies Research Paper No. 2008-19, <http://ssrn.com/abstract=1274233>.

<sup>29</sup> Fernando Olivero Barreto, *La lucha contra el dopaje en el deporte: Código Mundial Antidopaje y su vigencia en Puerto Rico* 9 (Editorial Deportiva CAIN 2011).

<sup>30</sup> Para una discusión en cuanto a la disparidad entre los miembros del COI y la ONU, véase Elga Castro-Ramos, *Puerto Rico is not the only one*, Sixth International Symposium for Olympic Research (2002), disponible en: <http://library.la84.org/SportsLibrary/ISOR/ISOR2002zg.pdf>

<sup>31</sup> Rick Burton & Norm O’Reilly, *U.N. Role Offers IOC Chance to Place Sport amid Global Priorities*, Sports Business Journal, disponible en: <http://surface.syr.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1040&context=sportmanagement>

<sup>32</sup> Pound, *supra* n.10 pág. 132.

el Comité a través de la historia por no obstaculizar la participación en los Juegos de países con grandes controversias internas. Para el exvicepresidente del COI, Richard Pound “[a]ll of these political and diplomatic niceties do not reflect any approval of the domestic policies that the country may pursue. Indeed, continued membership and recognition may be the best way to influence change within the country”.<sup>33</sup>

Como se observa, el deporte -no solamente el olímpico- constantemente entra en controversias sociales y políticas. En el caso del deporte olímpico, su gran importancia mundial así como los sucesos que han tenido lugar a través de la historia lo llevan a ser blanco de grandes críticas.

## B. Contexto sobre la controversia olímpica en Puerto Rico

En 1948, cuatro años antes de la vigencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el COI reconoció al COPUR y la Isla participó en sus primeras Olimpiadas celebradas en Londres ese mismo año.<sup>34</sup> Sin embargo, aunque el reconocimiento oficial del COI fue en 1948, Puerto Rico participó en eventos deportivos internacionales desde la década de 1930.<sup>35</sup> Al reconocimiento por parte del COI para Puerto Rico se le ha llamado laxamente, soberanía deportiva.

Uno de los momentos más tensos en la historia del COPUR fueron los Juegos Olímpicos de Moscú. La Unión Soviética invadió a Afganistán y Estados Unidos decidió boicotear los Juegos y presionó para que Puerto Rico se uniera al boycott.<sup>36</sup>

En cuanto a la forma en que se manejó la controversia en la unión federada ha quedado establecido que, “[t]he U.S. government had great difficulty in persuading its own Olympic Committee, the USOC, to agree, and resorted to placing great pressure on its officers, members and athletes to force the USOC to bow to [President Jimmy] Carter’s demand.”<sup>37</sup> La decisión de acceder a boicotear los Juegos vino directamente del Comité Olímpico de EE. UU., ya que el gobierno federal sólo podía persuadirlo.<sup>38</sup> Aunque se ha cuestionado que se trate solo de una persuasión.

La posibilidad de que Puerto Rico participara en los Juegos y Estados Unidos no lo hiciera provocó una pugna política en torno al equipo nacional de Puerto Rico.<sup>39</sup> Además, esta situación hizo patente el desconocimiento sobre el mundo deportivo internacional por parte de figuras políticas. Así, en un principio la administración del presidente Carter no tuvo a Puerto Rico en sus esfuerzos para boicotear los Juegos, aunque al final hubo presiones directas.<sup>40</sup>

---

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> Véase Joaquín Martínez-Rousset, *50 años de Olimpismo* (Edil 2003); Emilio E. Huyke, *Los Deportes en Puerto Rico*, en *Colecciones Puertorriqueñas* 165-169 (9na ed. Troutman Press y Caribe Grolier 1994).

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> Martínez-Rousset, *supra* n. 34.

<sup>37</sup> Pound, *supra* n. 10, pág. 97.

<sup>38</sup> Martínez-Rousset, *supra* n. 34.

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> Sarantakes, *supra* n. 17, pág. 189.

Uno de los últimos intentos para evitar la participación de Puerto Rico fue la propuesta de un senador de EE. UU. de celebrar los *Free World Games* en la Isla.<sup>41</sup> El entonces gobernador de Puerto Rico dijo que la mencionada propuesta sería recibida con mucho júbilo en Puerto Rico. El presidente del COPUR respondió que la propuesta era un “olímpico disparate”.<sup>42</sup> Finalmente, varias federaciones deportivas locales cedieron y decidieron no enviar atletas; sin embargo, Puerto Rico estuvo presente en Moscú con una delegación de tres boxeadores, quienes desfilaron bajo la bandera olímpica ya que el presidente del COPUR así lo decidió.<sup>43</sup>

## II. El ordenamiento olímpico internacional

### A. El Comité Olímpico Internacional y la Carta Olímpica

El Movimiento Olímpico, entiéndase el conjunto de actividades y organizaciones que rigen la preparación y control de los Juegos Olímpicos, consta de los siguientes cinco (5) componentes:

- (a) El Comité Olímpico Internacional (COI)
- (b) El Comité Organizador de los Juegos Olímpicos
- (c) Las Federaciones Internacionales Deportivas (FI)
- (d) Los Comités Olímpicos Nacionales (CONs)
- (e) Federaciones Nacionales Deportivas

El reglamento principal de estos cinco componentes es la Carta Olímpica, conocida en inglés como la *Olympic Charter*. Dicha Carta contiene el conjunto de reglas y disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y sus actividades.<sup>44</sup>

El organismo central es el Comité Olímpico Internacional, el cual reconoce oficialmente a los demás componentes.<sup>45</sup> Las actividades del COI, además de enfocarse en la planificación de los Juegos Olímpicos, tienen como prioridad promover el olimpismo alrededor del mundo de acuerdo a lo establecido en la Carta Olímpica.<sup>46</sup> El COI es una organización no gubernamental (ONG) sin fines de lucro, con personalidad jurídica reconocida por el Consejo Federal en Suiza.<sup>47</sup>

---

<sup>41</sup> Martínez-Rousset, *supra* n. 34.

<sup>42</sup> *Id.*

<sup>43</sup> Para un recuento abarcador sobre la historia olímpica de Puerto Rico, véase Carlos Uriarte, *De Londres a Londres* (CAIN 2012).

<sup>44</sup> Jean-Loup Chappolet & Brenda Kübler-Mabbott, *The International Olympic Committee and the Olympic System: The governance of World Sport 5* (Routledge 2008).

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> *Id.*

<sup>47</sup> Julián Espartero Casiano, *Introducción al Derecho del Deporte* 107 (Dykinson 2004).

El segundo componente del Movimiento Olímpico son los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos. Estos comités son creados por las autoridades públicas del país sede y el Comité Olímpico Nacional [en adelante CON] de ese país.<sup>48</sup>

En tercer lugar, están las federaciones deportivas nacionales que gobiernan los diferentes deportes (baloncesto, gimnasia, lucha, etc.) alrededor del mundo.<sup>49</sup> Las actividades de las Federaciones Internacionales no se circunscriben únicamente a los juegos olímpicos. No obstante, las competencias más importantes de algunos deportes se dan en los Juegos Olímpicos.<sup>50</sup> Este no es el caso de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA), cuyo evento más importante es la Copa Mundial.

Los Comités Olímpicos Nacionales son el cuarto renglón del olimpismo, y son los representantes territoriales del COI.<sup>51</sup> Aunque los CON deben mantener relaciones armoniosas con los gobiernos y administraciones deportivas de sus respectivos países, también deben defender su independencia y autonomía frente a estos.<sup>52</sup> En específico, se establece en la Carta Olímpica que los CONs “may cooperate with governmental bodies, with which they shall achieve harmonious relations. However, they shall not associate themselves with any activity which would be in contradiction with the Olympic Charter.”<sup>53</sup> La protección contra intervenciones indeseadas en la independencia de los CONs lleva a grandes consecuencias, que incluye la suspensión o expulsión del CON de darse el caso que haya alguna ley u otro acto gubernamental en país que contravenga la Carta Olímpica.<sup>54</sup>

Entre prohibiciones que aparecen expresamente en la Carta Olímpica, se menciona que los miembros del COI “will not accept from governments, organizations, or other parties, any mandate or instructions liable to interfere with the freedom of their action and vote”.<sup>55</sup>

El quinto componente del Movimiento Olímpico lo integran las federaciones nacionales deportivas.<sup>56</sup> Estas federaciones son reconocidas en el contexto nacional por los CONs o en el contexto internacional por la federación internacional del deporte que representan.<sup>57</sup> Ejemplo de esto es la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

---

<sup>48</sup> Chappelet & Kübler-Mabbott, *supra* n. 44, pág. 6.

<sup>49</sup> *Id.*

<sup>50</sup> *Id.*

<sup>51</sup> *Id.*

<sup>52</sup> Espartero Casiano, *supra* n. 47, pág. 120.

<sup>53</sup> IOC Olympic Charter art. 27 (5). *Véase además*, la sección 4: “Governments or other public authorities shall not designate any members of an NOC. However, an NOC may decide, at its discretion, to elect as members representatives of such authorities.” A menos que se exprese lo contrario, cuando se haga referencia a la Carta Olímpica, nos referimos a la que está en vigencia desde el 5 de Agosto de 2015.

<sup>54</sup> *Id.* art. 27 (9).

<sup>55</sup> *Id.* Art. 16 (1.5).

<sup>56</sup> Chappelet & Kübler-Mabbott, *supra* n. 44, pág. 7.

<sup>57</sup> *Id.*

## B. Ser un país en la comunidad internacional

Las reglas del COI que rigen a los comités olímpicos nacionales (CON) están en el cuarto capítulo de la Carta Olímpica. La regla 27(1) establece la misión de estos de la siguiente manera: “The mission of the NOCs is to develop, promote and protect the Olympic Movement in their respective countries, in accordance with the Olympic Charter.”<sup>58</sup> Por lo tanto, los CONs se encargan del movimiento olímpico dentro de los límites territoriales del país que representan.

El término *country* o país es de suma importancia en el capítulo cuatro (4) de la Carta Olímpica. Este concepto ha evolucionado con el tiempo.<sup>59</sup> La definición del término aparece en la Regla 30 (1) de la Carta Olímpica, la cual lee, “... the expression ‘country’ means an independent State recognised by the international community.”<sup>60</sup> En la práctica, por la manera en que el COI ha interpretado la frase *international community*, se ha requerido pertenecer a las Naciones Unidas para poder entrar a la comunidad olímpica.<sup>61</sup>

Limitar el concepto *país* a solo países independientes reconocidos por la comunidad internacional, algo relativamente reciente, surgió por primera vez en la Carta Olímpica de 1996.<sup>62</sup> Previo a ese año la definición era: “[i]n the Olympic Charter, the expression «country» shall mean any country, state, territory or part of a territory which the IOC in its absolute discretion considers as the area of a recognized NOC”.<sup>63</sup>

Hay varias cosas que se deben observar de la pasada definición. Primero, es de notar que la definición previa de un comité nacional era menos limitativa, pues reconocía que tanto un país, como un estado o territorio podía participar del movimiento olímpico. Por ello, territorios como Puerto Rico, Hong Kong y las Antillas Holandesas pudieron organizar un CON.<sup>64</sup>

Asimismo, resalta que dentro de la definición previa se mencionaba el término *state*. Aunque más adelante se discutirá a fondo el concepto de ser un estado dentro de los Estados Unidos, es menester señalar que previo a 1996 se había considerado que la presencia del concepto en la Carta Olímpica era una opción para que un estado federado pudiera tener su propio Comité Olímpico. Sin embargo, aún vigente dicha Regla se había discutido su improcedencia:

Es evidente que al emplear la palabra *estado* para definir el término país, el Reglamento del COI adopta la acepción internacional de la palabra y se refiere a estados soberanos que se desenvuelven como iguales en el

---

<sup>58</sup> IOC Olympic Charter art. 27 (1).

<sup>59</sup> Chappelet & Kübler-Mabbott, *supra* n. 44, pág. 49.

<sup>60</sup> IOC Olympic Charter art. 30 (1).

<sup>61</sup> Chappelet & Kübler-Mabbott, *supra* n. 44, pág. 49.

<sup>62</sup> IOC Olympic Charter art. 34 (1) (derogado el 18 de julio de 1996, por la nueva Carta Olímpica de 1997).

<sup>63</sup> *Id.*

<sup>64</sup> Véase, Humberto Cintrón Aybar, *Olimpismo Puertorriqueño, Trayectoria y Futuro* (CAIN 2011).

conglomerado de naciones libres del mundo. No puede haber adoptado el reglamento olímpico la acepción que a la palabra *estado* le da el sistema constitucional norteamericano. Esta acepción no existe en el plano internacional; así lo ha dictaminado el propio Tribunal Supremo de los Estados Unidos.<sup>65</sup>

Además, de la actual definición se desprende que se eliminó por completo la frase que “[t]he IOC in its absolute discretion considers...”, por lo que la regla actual limita la amplitud de la discreción del COI y, como se mencionó, se utiliza el pertenecer a la ONU como punto de referencia.

No obstante, aunque la Regla que limita los CONs para países independientes se adoptó en 1996, ya para la década de 1980 el COI estaba siendo riguroso a la hora de permitir CONs en territorios.<sup>66</sup> Por ejemplo, a Macau, que también tiene el mismo status político que Hong Kong —territorio a discutirse más adelante— no se le ha permitido tener su propio comité, a pesar de sus gestiones para lograrlo desde la década de 1980.

Se ha discutido que el cambio de la definición de *country* respondió a problemas que ocurrieron durante la presidencia del español Juan Samaranch en el COI. Samaranch encontró conflictos en España, donde Gibraltar y Cataluña formaron comités olímpicos, a lo que el Comité Olímpico Español se opuso.<sup>67</sup> Bajo la Regla actual, el COI no ha reconocido ni a Gibraltar ni Cataluña, entre otros lugares con situaciones similares.

La manera en que se ha dado la evolución del término *country* en la Carta Olímpica sugiere que respondió a los constantes conflictos políticos entre los territorios y sus metrópolis. Aunque se intenta obviarlo, tener un comité olímpico es parte de la presencia política de un país alrededor del mundo. No es raro observar, en especial luego de la disolución de la Unión Soviética, que tras habersele otorgado independencia a un país este rápidamente busque reconocimiento por parte del COI.<sup>68</sup> Y es que tener un comité olímpico propio permite acceso a las Olimpiadas, escenario perfecto para transmitir mensajes políticos según se discutió al repasar la historia olímpica en la introducción de este escrito.

La actual Regla autocontrola al COI y previene que este organismo se involucre en situaciones políticas domésticas. Permitir que lugares en los cuales hay conflictos en cuanto a su estatus tengan a su vez comités olímpicos tiene el efecto de darle una voz política a dicho territorio frente a su metrópolis.

A manera de ejemplo, si el COI le permitiera tener un CON a un territorio donde existe un fuerte movimiento a favor de su independencia, esto se podría ver como una intromisión por parte del COI en la relación del territorio y su metrópolis, además que

---

<sup>65</sup> Raul Serrano Geyls & Carlos I. Gorrín Peralta, *Puerto Rico y la Estadidad: Problemas Constitucionales*, 41 Rev. Col. Ab. P.R. 1, 52 (1980).

<sup>66</sup> Chappelet & Kübler-Mabbott, *supra* n. 44, pág. 50.

<sup>67</sup> *Id.*

<sup>68</sup> *Id.*

motivaría conflictos domésticos. Esto siempre y cuando la metrópolis tuviera algún problema con eso, ya que, de no tenerlo, no tendría efecto conflictivo alguno.

### III. El ordenamiento federal en el contexto olímpico

#### A. El *Amateur Sports Act* y la exclusividad del Comité Olímpico de Estados Unidos

El propósito de la ley conocida como *Amateur Sports Act* [en adelante ASA] de 1978 fue resolver problemas en la organización y el manejo del deporte aficionado en los Estados Unidos.<sup>69</sup> Con esta ley, el Congreso de EE. UU. distribuyó el poder sobre los deportes aficionados de una manera eficaz para alcanzar las metas deportivas del país de una manera eficiente y uniforme.<sup>70</sup> Desde el comienzo le dio jurisdicción exclusiva al Comité Olímpico de Estados Unidos [en adelante USOC] sobre todo asunto de los Estados Unidos en relación con las Olimpiadas y los Juegos Panamericanos.<sup>71</sup> La ley ubica al USOC como el ente principal y, debajo de este, los diferentes cuerpos gobernantes de deportes específicos.<sup>72</sup> Esta ley actualmente es conocida como la *Ted Stevens Olympic and Amateur Sports Act*, por razón de las enmiendas que sufrió en 1998.<sup>73</sup>

El ASA enumera los propósitos del USOC. Estos propósitos, en esencia, recogen todas las herramientas necesarias para que el USOC pueda cumplir sus propósitos con toda su fuerza. Entre algunos de los propósitos que se pueden resaltar, se encuentra el número cuatro, que establece que uno de los objetivos de la corporación es: “to obtain for the United States, directly or by delegation to the appropriate national governing body, the most competent amateur representation possible in each event of the Olympic Games, the Paralympic Games, and Pan-American Games”<sup>74</sup>.

El próximo inciso de la sección le añade como fin: “to promote and support amateur athletic activities involving the United States and foreign nations”<sup>75</sup> La ley define *international amateur athletic competition* como “an amateur athletic competition between one or more athletes representing the United States, individually or as a team, and one or more athletes representing a foreign country”<sup>76</sup>.

Estos propósitos demuestran que el fin primordial del USOC, y una de las razones principales para el *Amateur Sports Act*, es que Estados Unidos tenga la mejor representación olímpica posible. El segundo inciso citado y la definición presentada resaltan que el USOC representa a los Estados Unidos en el contexto internacional frente a naciones extranjeras.

---

<sup>69</sup> 6 U.S. Code Congressional and Administrative News 7482-7483.

<sup>70</sup> *Id.*

<sup>71</sup> *Id.*

<sup>72</sup> Véase Konstantinos Yiannopoulos, *Save Amateur Sports: Protection From Liability under the Amateur Sports Act in Eleven Line v. North Texas Soccer*, 8 Vill. Sports & Ent. L.J. 387 (2002).

<sup>73</sup> *Id.*

<sup>74</sup> 36 U.S.C.A. § 22503(4).

<sup>75</sup> *Id.* § 220503(5).

<sup>76</sup> *Id.* § 220501.

Al observar el texto se presenta el obstáculo que, siendo Puerto Rico un estado, bajo el estatuto pudiera ser simultáneamente una *foreign nation*, ya que todo comité que no pertenezca a un estado de Estados Unidos bajo este estatuto es extranjero. Si Puerto Rico fuera estado, surge la interrogante de si mantener el COPUR interferiría con este propósito, ya que habría una limitación en la jurisdicción del USOC para reclutar atletas. Si Estados Unidos, como país, quiere la mejor representación internacional en los deportes, debe tener acceso a todo atleta de calibre mundial de su país. Habrá quien argumente que no tendría efecto sustancial, ya que Estados Unidos continuaría teniendo una buena representación. Pero eso mismo se pudiera decir si el USOC no tuviera exclusividad en otros estados de la nación. California también aporta más al USOC que Montana.<sup>77</sup>

Es claro el gran poder que se le ha dado al USOC por medio del *Amateur Sports Act*, como demuestran decisiones del Tribunal Supremo de EE. UU [en adelante, *TSEU*]. Por ejemplo, en *San Francisco Arts & Athletics, Inc. v. United States Olympic Committee*<sup>78</sup>, la corporación querellante de San Francisco buscaba promover los *Gay Olympic Games* en 1982 y celebrarlos cada cuatro años. El USOC y el COI solicitaron un *injunction* contra esta actividad, ya que pretendía utilizar los emblemas olímpicos. El USOC se amparó en la sección 110 del *Amateur Sports Act*, que le daba derecho a prohibir a cualquier persona particular utilizar la palabra *Olympic* con el propósito de vender productos o promocionar algún tipo de actividad, incluyendo actividades deportivas. El *TSEU* entendió que no había acción estatal, pues la decisión de permitir o no que otra entidad utilice el término *Olympic* correspondía al USOC, y el gobierno federal no debía intervenir ni ejercer poder coercitivo alguno para cumplir con esta norma<sup>79</sup>

La decisión reseñada demuestra el gran poder otorgado al USOC por el gobierno federal, particularmente en cuanto a su jurisdicción exclusiva para autorizar y utilizar sus emblemas. Sólo si el Congreso enmienda la ley federal, Puerto Rico podría tener la potestad de mantener el COPUR vigente bajo la estadidad. Esto haría que Puerto Rico fuera el único estado de EE. UU. al que no le aplicaría el *Amateur Sports Act*. Se limitaría así la jurisdicción del USOC, contradiciendo la principal razón de ser del *Amateur Sports Act*. Además, habría que preguntarse a qué estado recién admitido a la unión americana le brindaron como concesión que no le aplicara una ley federal. Esto se menciona ya que el tema del COPUR en el contexto del status político se centra

---

<sup>77</sup> Para las Olimpiadas de verano celebradas en el 2012, hubo atletas provenientes de 45 estados, California siendo el más que tuvo con un total de 127. Mientras que para las Olimpiadas de invierno del 2014, hubo atletas provenientes de 38, siendo también California el más que tuvo, con 20. Mike Oz, *Where the Team USA Olympians are from*, disponible en <http://sports.yahoo.com/blogs/olympics-fourth-place-medal/where-the-team-usa-olympians-are-from-071132979.html>

<sup>78</sup> *San Francisco Arts & Athletics, Inc. v. United States Olympic Committee* 483 U.S. 522 (1987).

<sup>79</sup> Entiéndase por acción estatal cuando una entidad privada está limitada igual que el estado a actuar frente a los individuos. Las tres vertientes para que una entidad privada esté revestida de acción estatal son: que la entidad privada ejerza una función pública, que haya una relación simbiótica entre el estado y la entidad privada y/o que haya coacción por la autoridad estatal sobre la entidad privada. Véase además, *Evans v. Newton*, 382 U.S. 296 (1966); *Burton v. Wilmington Parking Authority*, 365 U.S. 715 (1961); *Jackson v. Metropolitan Edison*, 419 U.S. 345 (1974).

mayormente en el olimpismo, cuando la controversia mayor es la aplicabilidad de las leyes federales a un nuevo estado.

Es importante añadir que, al momento de presentarse el proyecto que eventualmente se convirtió en el ASA, en su declaración de política pública el Congreso justificó la ley e invocó varios poderes para poder aprobarla. Por ejemplo, se presenta en el documento que el deporte aficionado jugaba un importante rol en la sociedad americana y creaba unidad nacional, que las competencias entre atletas estadounidenses y aquellos de otros países proveen un gran intercambio cultural que ayuda al entendimiento internacional y que el potencial del deporte estadounidense “[has] not been realized because existing amateur athletic organizations in the United States are fragmented, are not bound by a common purpose, and are unable to coordinate their efforts”.<sup>80</sup>

Como se observa, los incisos mencionados como ejemplos demuestran lo que se había adelantado. Esto es, que el ASA buscó desarrollar de manera más eficiente las participaciones deportivas de Estados Unidos a nivel internacional, y como parte de su justificación se encontraba enaltecer la unidad nacional para estos eventos, lo cual va relacionado con lo presentado anteriormente sobre el nacionalismo deportivo. Sin embargo, en cuanto al poder congressional resaltan los incisos (7) y (8) del establecimiento de política pública que establecen lo siguiente:

(7) organized amateur Athletic competition involving citizens of the United States is conducted through the use of facilities of interstate commerce and is an activity which affects interstate commerce; and

(8) international amateur Athletic competition involving citizens of the United States is conducted through the use of facilities of foreign commerce and is an activity which affects commerce between the United States and other nations.<sup>81</sup>

Se desprende de lo anterior que el Congreso invocó tanto la cláusula de comercio interestatal como la internacional, la cual le da poder para reglamentar el comercio con naciones extranjeras, entre los diversos estados y las tribus indias.<sup>82</sup> Así, por ejemplo, cuando Cuba participa en una competencia deportiva (olímpica o de otra naturaleza), independiente del lugar donde se celebre esta, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos tiene que aprobar la participación del equipo de Estados Unidos. Ello, por existir un embargo económico a Cuba, y porque las competencias deportivas se consideran intercambios económicos. De hecho, esto también ocurre cuando Puerto Rico —y no Estados Unidos— participa en alguna de las competiciones.<sup>83</sup>

---

<sup>80</sup> S. 2727 Act 95<sup>th</sup> Congress Second Session.

<sup>81</sup> *Id.*

<sup>82</sup> U.S Cont. Art. II, Sec. 8, cl.3.

<sup>83</sup> *Cuba solo tiene permiso para isla Margarita*, El Nuevo Día 5 de diciembre de 2013 <http://www.elnuevodia.com/deportes/beisbol/nota/cubatienepermisosoloparaislamargarita-1659336/>

## B. La igualdad entre los estados

Hay algo en común entre los estados: ninguno tiene ni ha tenido comité olímpico propio y todos están bajo el poder del USOC tanto por razones de estatutos federales como olímpicas internacionales. Según ya se mencionó, el ASA le da exclusividad al USOC, por lo que un estado no podría tener un CON pues ello sería una violación a la ley federal. En resumen, es ilegal que los estados de la unión tengan un comité olímpico propio. Bajo un supuesto hipotético que el COI optara por permitir que Puerto Rico, como estado, retuviera su comité olímpico, y EE. UU. llegara a un acuerdo con Puerto Rico para que el *Amateur Sports Act* no aplicara en la Isla, surge la pregunta de si tal acuerdo sería constitucionalmente válido.<sup>84</sup> Específicamente por el hecho que dicho acuerdo va en contra de un estatuto federal.

Cuando un estado es admitido a la federación estadounidense tiene los mismos derechos y obligaciones que los demás estados,<sup>85</sup> todos están “on an equal footing” o igualdad de condiciones en cuanto a poder jurídico bajo la Constitución.<sup>86</sup> En otras palabras, esta doctrina se refiere a que los nuevos estados tendrán la misma soberanía—entiéndase, la misma autorización para actuar fuera del alcance del gobierno central—que los trece (13) estados originales.<sup>87</sup> Esta igualdad no incluye aspectos patrimoniales,<sup>88</sup> entiéndase, por ejemplo, que el gobierno federal puede darle más dinero a un estado que a otro. Aunque la doctrina de *equal footing* es considerada una doctrina constitucional, el concepto no aparece en el texto de la Constitución, y fue establecida previo a la redacción de esta.<sup>89</sup>

La exigencia de igualdad entre los nuevos estados y los originales no se encuentra, como ya vimos, en el texto constitucional. Más aún, una cláusula de igualdad fue rechazada por la Convención Constituyente no empece a la insistente oposición de James Madison a ese rechazo. Tampoco aparecía esa cláusula en los Artículos de Confederación. La primera mención de la norma, aunque no en las mismas palabras luego usadas, parece hallarse en la cesión de tierras al noroeste del Río Ohio que en 1784 hizo el Estado de Virginia a la Confederación. Virginia exigió que en esas tierras crearan estados con los mismos derechos de “soberanía, libertad e independencia” que tenían los otros.

---

<sup>84</sup> En 1998 cuando se buscó aprobar un Proyecto de estatus en la cámara federal, se presentó una enmienda para que permitiera que si Puerto Rico se convertía en estado mantuviera su CON. Dicha enmienda fue derrotada al recibir 413 votos en contra. El Nuevo Día, *supra* n. 5.

<sup>85</sup> Ronald Rotunda & John Nowak, *Treatise on Constitutional Law-Substance & Procedure* § 3.6(a) (5th ed.).

<sup>86</sup> *Id.*

<sup>87</sup> *Id.*

<sup>88</sup> *U.S. v. State of Texas*, 339 U.S. 707, 716 (1950).

<sup>89</sup> Véase Carolyn M. Landever, *Whose Home on the Range? Equal Footing, The New Federalism and State Jurisdiction on Public Lands*, 47 Fla. L. Rev. 557 (1995).

El Congreso aceptó la oferta en 1784 y luego en 1787 aprobó la conocida Ordenanza del Noroeste. En ella resumió la exigencia de Virginia diciendo que los nuevos estados serían admitidos en “igualdad de condiciones con los estados originales, para todos los efectos” (“in an equal footing with the original states, in all respect whatever”). En 1789, luego de estar vigente la Constitución federal, el congreso re aprobó la Ordenanza.<sup>90</sup>

En *Coyle v. Smith*<sup>91</sup>, el TSEU expresó que la definición de lo que es un estado se fundamenta en los poderes que poseyeron los estados originales que adoptaron la Constitución federal, que ha sido enfatizada por los términos utilizados en las actuaciones del Congreso para admitir los demás nuevos estados. Recordó el TSEU la fraseología utilizada respecto a que el nuevo estado entraba “as a new and entire member of the United States of America” en las actas de admisión de los primeros dos estados admitidos, Vermont y Kentucky. Continuó el Tribunal al expresar:

Emphatic and significant as is the phrase admitted as “an entire member,” even stronger was the declaration upon the admission in 1796 of Tennessee, as the third new State, it being declared to be “one of the United States of America,” “on an equal footing with the original States in all respects whatsoever,” phraseology which has ever since been substantially followed in admission acts...<sup>92</sup>

Cada vez que un estado ha entrado a la unión norteamericana, no ha habido algún tipo de concesión para que, entre otras cosas, se permitan exenciones a la aplicabilidad de alguna ley federal. Las únicas concesiones que el Congreso ha otorgado a los nuevos estados son de carácter patrimonial. “Tampoco les ha otorgado en los documentos de admisión, exenciones de leyes o reglamentos federales ni les ha concedido ventajas competitivas ni de otra índole, excepto las de naturaleza patrimonial”.<sup>93</sup>

En el caso del olimpismo, al considerarse que existe una ley federal que le da exclusividad al USOC, que el deporte en general incluyendo el olímpico incide sobre el comercio, y que los estados no tienen presencia internacional, una concesión que le otorgue a Puerto Rico el permiso para participar en competencias internacionales violaría la doctrina de *equal footing*. De hecho, cobra notoriedad la inexistencia de los

---

<sup>90</sup> Serrano Geysls & Gorrín Peralta, *supra* n. 65, citando a *The Constitution of the United States of America, Analysis and Interpretation* (Washington: U.S. Government Printing Office, 1964) y a John Hanna, *Equal Footing in the Admission of States*, 3 *Baylor L. Rev.* 519, 522 (1962).

<sup>91</sup> *Coyle v. Smith* 221 U.S. 559 (1911), véase también Serrano Geysls & Gorrín Peralta, *supra* n. 65, pág. 7.

<sup>92</sup> *Coyle* 221 U.S. pág 567. Las frases utilizadas han sido tanto “igualdad con los estados originales” y “igualdad con los demás estados”. Véase también a Serrano Geysls & Gorrín Peralta, *supra* n. 65.

<sup>93</sup> Raúl Serrano Geysls & Carlos I. Gorrín Peralta, *Puerto Rico y la Estadidad: Problemas Constitucionales*, 40 *Rev. Col. Ab. P.R.* 521, 533 (1979). Véase en el trabajo citado las tablas presentadas sobre las condiciones y concesiones a los nuevos estados admitidos.

estados a nivel internacional en este cuestionamiento. Esto hace pertinente la siguiente expresión en *US v. Pink*.<sup>94</sup>

No State can rewrite our foreign policy to conform to its own domestic policies. Power over external affairs is not shared by the States; it is vested in the national government exclusively. It need not be so exercised as to conform to state laws or state policies, whether they be expressed in constitutions, statutes, or judicial decrees. And the policies of the States become wholly irrelevant to judicial inquiry when the United States, acting within its constitutional sphere, seeks enforcement of its foreign policy in the courts.

A lo anterior hay que añadirle lo expresado en *U.S. v. Belmont*<sup>95</sup>: “In respect of all international negotiations and compacts, and in respect of our foreign relations generally, state lines disappear”. Sin duda, un estado con un comité olímpico crearía a nivel internacional una figura que en el contexto doméstico no existe. De hecho, si consideramos el matiz político histórico que discutimos sobre el olimpismo, el tener un comité olímpico le da una voz política a un estado que el resto no tiene, y más aún, una voz en el ámbito internacional a una figura inexistente en ese escenario.

Por esto, suponer que a Puerto Rico bajo la estadidad no le aplicaría una ley federal, sería ir en contra de la igualdad entre los estados. Además representaría una concesión que no se le ha dado a ningún otro estado. No se trata de si el COI lo puede permitir o no. Es que, por medio de la no aplicación de una ley, se le estaría concediendo un ámbito de poder soberano que a los demás estados se les ha negado. Esto mismo ocurriría con cualquier otra ley federal, incluyendo los supuestos de proveer presencia internacional a un estado.

### C. El COPUR bajo el ELA

Puerto Rico, aun bajo el Estado Libre Asociado, no cumple con la definición de la Carta Olímpica de lo que es un país para poder tener un CON. No obstante, el cambio en la Carta Olímpica no tuvo efecto en Puerto Rico ya que tenía un CON antes que se limitara la representación olímpica a países pertenecientes a la ONU.

En el contexto doméstico, al Puerto Rico ser un territorio de los Estados Unidos<sup>96</sup>, se comprende que, aunque esté bajo la soberanía de Estados Unidos, pueda autorizársele una representación deportiva independiente como si fuera una *foreign nation* según definido en ASA. La cláusula territorial de la Constitución autoriza al Congreso de EE. UU. a reglamentar todo lo que estime necesario con respecto a sus territorios, y esto incluye la aplicabilidad o no aplicabilidad de leyes federales.<sup>97</sup> Por su parte, la

<sup>94</sup> *US v. Pink*, 315 U.S. 203 (1942).

<sup>95</sup> *U.S. v. Belmont*, 301 U.S. 324, 331 (1937).

<sup>96</sup> Véase *Harris v. Rosario*, 446 U.S. 651 (1980).

<sup>97</sup> *Id.*

sección 9 de la Ley de Relaciones Federales establece que las leyes federales aplican a Puerto Rico siempre y cuando no sean localmente inaplicables.<sup>98</sup>

De lo anterior destaca el hecho de que nada impide que el Congreso haga una enmienda al ASA y expresamente aplique la ley federal a Puerto Rico. Esto tendría como consecuencia que el COPUR no pudiera existir, ya que, en esencia, sería un organismo ilegal que iría en contra de una ley federal.

Es principio del derecho internacional que los organismos internacionales tienen que respetar la soberanía de los países. Por lo tanto, entendemos que el COI no tiene ninguna participación en la hipotética enmienda al ASA.

De hecho, se ha discutido el efecto que pudiera tener lo abarcador de ASA sobre Puerto Rico:

Considering the broad interpretation of the ASA provisions, it is possible that a court could find that the ASA preempts Puerto Rico from having an individual Olympic Committee, even if recognized by the IOC. While the IOC has a right as an international corporation to enfranchise any territory or commonwealth, the NOCs are also subject to the laws of their particular nation. Certainly the unincorporated territory of Puerto Rico, although not properly part of the United States, is subject to federal law just as any other state of the union. A broad interpretation could mean that preventing a U.S. state or territory from separately participating in the Olympic Games implicitly lies within the USOC's statutorily recognized powers over all matters concerning the United States' participation in the Olympic Games. Arguably, the United States might have an interest in precluding a commonwealth from operating an individual NOC. This would help to accomplish the purposes of the USOC: to attain the best possible national goals for amateur athletics; as part of the coordination and development of amateur activities in the United States; or to obtain the most competent amateur representation.<sup>99</sup>

No obstante, lo anterior, el autor del artículo citado también presenta que no hay mención alguna de Puerto Rico ni de otro territorio de los Estados Unidos en ASA, fuera del Distrito de Columbia, al que sí le es de aplicación la discutida ley federal.<sup>100</sup> Por lo tanto, somos del criterio que la manera en que pudiera haber un efecto sobre el COPUR bajo el ordenamiento actual, sería con una enmienda que incluyera expresamente a Puerto Rico.

<sup>98</sup> Véase, José Trías Monge, *El Estado Libre Asociado ante los tribunales, 1952-1994*, 64 Rev. Jur. U.P.R. 1 (1995).

<sup>99</sup> Alexis E. Quiñones, *Unique Industry, Unique Relationship = Unique Perspective: A Quick Look at Some Issues of Puerto Rican Sports*, 15 Sports Law. J. 195, 204 (2008).

<sup>100</sup> En el Distrito de Washington se creó una organización en el 2005 bajo el nombre del Comité Olímpico de Washington D.C. Dicha organización, que no es reconocida por el COI, fue creada con el propósito de llevar el mensaje sobre los derechos electorales de la ciudadanía en el Distrito de Columbia. Marc Fisher, *Bid for Olympic Curling Team Casts a Stone for D.C. Voting Rights*, The Washington Post, <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2006/02/01/AR2006020102363.html>

#### IV. Comparación entre el caso de Hong Kong, las Antillas Holandesas y Taiwán con la situación en Puerto Rico

Los ejemplos comunes a la hora de los debates en referencia a Puerto Rico y su comité olímpico son Hong Kong y las Antillas Holandesas. Quienes entienden que Puerto Rico puede mantener su comité bajo la estadidad, presentan el caso de Hong Kong como ejemplo de cómo pueden “convivir” dos comités olímpicos en un mismo país. En el caso de las personas que argumentan que no se puede mantener el comité de ser un estado, se trae el ejemplo de las Antillas Holandesas. También se discutirá el caso de Taiwán.

##### A. Hong Kong y su relación con China

Hong Kong oficialmente pasó a ser parte de la República de China en 1997 luego de ser colonia de Gran Bretaña. Su Ley Base (*Basic Law*), como se conoce la constitución de la Administración Especial de Hong Kong, fue aprobada por el congreso de China en 1990.<sup>101</sup> No obstante, el acuerdo entre China y Gran Bretaña para el traspaso de Hong Kong data de 1984.<sup>102</sup> Este acuerdo se conoce como la *Sino-British Joint Declaration on the Question of Hong Kong*. Por lo tanto, el acuerdo entre Gran Bretaña y China para la aprobación de la Ley Base se aprobó antes de que entrara en vigor la actual definición de la Carta Olímpica en el concepto de *country*.

Desde el preámbulo de la carta constitutiva de Hong Kong y sus diferentes secciones y artículos se puede observar que el acuerdo entre China y Hong Kong, que tiene una duración de cincuenta (50) años, le concedió al territorio de Hong Kong una autonomía significativa.<sup>103</sup> Esta autonomía se otorgó bajo el principio de *one country, two systems*.<sup>104</sup> y le permite a Hong Kong mayor autonomía en el poder ejecutivo, legislativo y judicial.<sup>105</sup> Esta autonomía va dirigida mayormente al aspecto doméstico de la relación, ya que en el aspecto internacional, el artículo trece (13) de la *Basic Law* establece que, aunque China es el encargado de los asuntos internacionales, Hong Kong puede tener participación internacional relevante siempre y cuando no contravenga la Ley Base.<sup>106</sup>

---

<sup>101</sup> The Basic Law of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China, Decree of the President of the People's Republic of China (1990).

<sup>102</sup> The Basic Law, *Some Facts About the Basic Law* <http://www.basiclaw.gov.hk/en/facts/> <http://www.basiclaw.gov.hk/en/facts/index.html> (accedido 24 de marzo de 2016).

<sup>103</sup> The Basic Law of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China, Decree of the President of the People's Republic of China (1990), Preamble.

<sup>104</sup> *Id.*

<sup>105</sup> “The National People's Congress authorizes the Hong Kong Special Administrative Region to exercise a high degree of autonomy and enjoy executive, legislative and independent judicial power, including that of final adjudication, in accordance with the provisions of this Law.” *Id.* art. 2.

<sup>106</sup> “The Central People's Government shall be responsible for the foreign affairs relating to the Hong Kong Special Administrative Region. The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China shall establish an office in Hong Kong to deal with foreign affairs. The Central People's Government authorizes the Hong Kong Special Administrative Region to conduct relevant external affairs on its own in accordance with this Law.” *Id.* art. 13.

Esta autonomía, especialmente en el aspecto económico, es lo que ha permitido que Hong Kong pertenezca a un sinnúmero de entidades internacionales, como por ejemplo el World Trade Organization, y a su vez establecer tratados económicos con países como Estados Unidos, sin que China interceda por ellos.<sup>107</sup>

El documento constitutivo de Hong Kong toca el tema de los deportes. En el artículo 148 se establece:

The relationship between non-governmental organizations in fields such as education, science, technology, culture, art, sports, the professions, medicine and health, labour, social welfare and social work as well as religious organizations in the Hong Kong Special Administrative Region and their counterparts on the mainland shall be based on the principles of non-subordination, non-interference and mutual respect.<sup>108</sup>

Mientras que el artículo 149 dispone:

Non-governmental organizations in fields such as education, science, technology, culture, art, sports, the professions, medicine and health, labour, social welfare and social work as well as religious organizations in the Hong Kong Special Administrative Region may maintain and develop relations with their counterparts in foreign countries and regions and with relevant international organizations. They may, as required, use the name “Hong Kong, China” in the relevant activities.<sup>109</sup>

Como se adelantó, a pesar de que el cambio de soberanía de Hong Kong entró en vigor en 1997, como ya estaba vigente la nueva regla del COI de lo que es ser un país, Hong Kong logró mantener su comité olímpico.<sup>110</sup> Del acuerdo entre China y Hong Kong surge que China no intentó incluir a los atletas de Hong Kong en su equipo nacional. Por lo tanto, no había conflicto entre los intereses deportivos de Hong Kong y los de China. Esto es diferente al caso de Cataluña, en el que entidades españolas consistentemente se ha opuesto a que se le reconozca algún tipo de representación deportiva internacional a este lugar que reclama su soberanía.<sup>111</sup>

Como se puede observar en la carta constitutiva, a Hong Kong se le delegó el poder para comparecer con personalidad deportiva propia. La delegación de personalidad propia está marcada y es latente en diferentes aspectos, además del deportivo. No hay un choque político, ya que los límites soberanos de China sobre Hong Kong están marcados y el CON de Hong Kong no crea ningún tipo de conflicto.

---

<sup>107</sup> World Trade Organization, *Members and Observers*, [http://www.wto.org/english/thewto\\_e/whatis\\_e/tif\\_e/org6\\_e.htm](http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/org6_e.htm) (accedido el 26 de marzo de 2016).

<sup>108</sup> The Basic Law of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China, art. 148.

<sup>109</sup> *Id.* art. 149. (subrayado suplido).

<sup>110</sup> Cintrón Aybar, *supra* n. 64, pág. 127.

<sup>111</sup> Chapelet & Kübler-Mabbott, *supra* n. 44.

Considerando la personalidad jurídica que China le autorizó a Hong Kong y comparándola con la inexistente independencia constitucional de un estado de la unión norteamericana, Hong Kong no está en una situación similar a la de un estado. La relación Hong Kong-China no compara con la actual relación de Puerto Rico-Estados Unidos ni con lo que sería la relación de Puerto Rico con EE. UU. de convertirse en estado. Los estados federados no poseen ningún tipo de soberanía internacional, ya que para efectos internacionales, éstos son subdivisiones políticas del estado soberano, Estados Unidos de América.<sup>112</sup> De darse algún tipo de acuerdo entre un estado y otro país, esto responde a que el Congreso, en la mayoría de las ocasiones, ha consentido al acuerdo.<sup>113</sup>

Como se observa, en un contexto de la estructura constitucional, Hong Kong no es un ejemplo aplicable al caso de Puerto Rico de convertirse en estado. Sin embargo, aunque Hong Kong no se encuentre en una situación similar a la de un estado, si trae a colación que un comité olímpico ya existente, parecería que tiene la posibilidad de negociar su permanencia.

Es por esto que el momento del acuerdo se debe resaltar como un factor importante cuando se considera la concesión hecha a Hong Kong. El acuerdo entre China y Hong Kong fue en 1984, doce (12) años antes de que la actual regla del COI entrara en vigor. Además, la aprobación por el congreso de China fue en 1990, seis años antes de adoptarse la regla actual que define *country* como un país reconocido por la ONU.

Al observar las determinaciones del COI en referencia al CON de Hong Kong, el COI siempre anduvo de la mano con la Basic Law. “The agreement signed in Hong Kong by IOC President Juan Antonio Samaranch and NOC President Arnaldo de O. Sales, conforms to the Basic Law of the Hong Kong Special Administrative Region *as enacted in 1984.*”<sup>114</sup> Por lo tanto, el momento que el COI consideró pertinente para permitir la institución del CON de Hong Kong, *fue 1984*, y no se tomó en consideración el año cuando comenzó a tener vigencia que fue en 1997.

Queda establecido entonces que no se puede concluir que Hong Kong es un ejemplo de un país que cambió su soberanía luego del cambio de la regla de 1996, ya que el COI tomó en consideración que el acuerdo fue en 1984, doce años antes del cambio de la regla. El pacto entre China y Hong Kong se hizo *bajo el ordenamiento olímpico de 1984*, que como mencionamos, permitía a un territorio mantener un comité olímpico y Hong Kong ya tenía un CON constituido.

Además, a diferencia de Hong Kong, Puerto Rico bajo su estatus político actual y un estado bajo el federalismo estadounidense no tienen la competencia para involucrarse en relaciones internacionales con otros países. Como se presentó, el

---

<sup>112</sup> Serrano Geysls & Gorrín Peralta, *supra* n. 65, pág. 24.

<sup>113</sup> *Id.*

<sup>114</sup> *Agreement between the International Olympic Committee (IOC) and the Sports Federations & Olympic Committee of Hong Kong (ASF&OC)*, Olympic Review, 1997 August-September Vol. XXVI No. 16. (Énfasis suplido).

desenvolvimiento de Hong Kong en asuntos internacionales nace expresamente de su relación con China.<sup>115</sup>

### **B. Las Antillas Holandesas: su desaparición del mundo político y olímpico**

Las Antillas Holandesas tuvieron un Comité Olímpico reconocido desde 1950 hasta 2011, mientras fueron un territorio de Holanda.<sup>116</sup> En el 2010 las Antillas Holandesas se disolvieron y algunas de las islas que las componían se anexaron al Reino de los Países Bajos.<sup>117</sup> Curazao y San Martín pasaron a ser países constitutivos, mientras las islas de Bonaire, Saint Eustatius y Bona pasaron a ser municipalidades especiales del Reino.<sup>118</sup> Ante esta situación, el COI en su asamblea número 123, celebrada en Sudáfrica, le retiró el reconocimiento al CON de las Antillas Holandesas.<sup>119</sup>

As a consequence of the formal dissolution of the Netherlands Antilles on 10 October 2010 and the new institutional and constitutional structure within the Kingdom of the Netherlands, and in line with the Olympic Charter, the IOC Session on 8 July ratified the decision proposed by the IOC EB earlier this year.

It thus decided to withdraw recognition from the NOC of the Netherlands Antilles and approve a number of accompanying measures aimed essentially at preserving as much as possible the interests of the athletes, particularly with regard to the London 2012 Olympic Games.

The athletes from the five islands that made up the former Netherlands Antilles who would be eligible for the London 2012 Olympic Games will have the possibility to qualify for and take part in the London 2012 Olympic Games as independent athletes under the Olympic flag. To achieve this, a temporary administrative structure (put in place by the former Netherlands Antilles NOC) will operate as a technical entity until the end of the London

---

<sup>115</sup> Véase Markku Suksi, *Sub-State Governance through Territorial Autonomy* 611-618 (Springer 2011). En la fuente citada, se trabaja el concepto de *sub-state* para referirse a lugares como Puerto Rico y Hong Kong. Se expresa que, como regla general, estos entes no tienen un poder independiente para entrar en intercambios internacionales y es el estado que posee su soberanía el que determina si el *sub-state* puede participar o no en el ámbito internacional. Lo común es que dicho permiso aparezca en el estatuto autonómico, siendo en el caso de Hong Kong su Ley Básica. En el caso de Puerto Rico, este no tiene dicho permiso lo que de acuerdo a Suksi es comparable con un estado federado.

<sup>116</sup> Netherland Antilles Olympic Committee, *History*, <http://www.naoc.info/olympic-history/> (accedido el 27 de octubre 2013). Para una comparativa entre los sistemas de gobiernos de diferentes territorios en el Caribe, incluyendo lo que eran las Antillas Holandesas, véase Rafael Cox Alomar, *Revisiting the Transatlantic Triangle* 140-141 (Ian Randle Publishers, 2009).

<sup>117</sup> Cintrón Aybar, *supra* n. 64, pág. 124.

<sup>118</sup> *Id.*

<sup>119</sup> Se intentó obtener el documento oficial del COI referente a esta decisión, pero el intento fue infructuoso. El COI nos envió el comunicado de prensa que aparece en su página de internet.

2012 Olympic Games under the IOC's supervision and with the IOC's support.<sup>120</sup>

Esta cita enfatiza que como parte de la disolución de las Antillas Holandesas, un nuevo marco constitucional se estableció en las islas que componían este ente político. Además, esta cita refleja que esta decisión, ratificada en la Asamblea del COI, fue una recomendación del Comité Ejecutivo del COI en su reunión de principios del año 2010 para discutir la base legal sobre la situación de las Antillas Holandesas y su CON. El comité ejecutivo tomó en consideración, entre otras cosas, que había ocurrido un cambio trascendental en los componentes que constituían las Antillas Holandesas. Además, tomando en consideración que las Antillas Holandesas ya no existían, hicieron las siguientes recomendaciones al COI<sup>121</sup>:

1. Propose that the forthcoming IOC Session in Durban (July 2011) withdraw IOC recognition from the Netherlands Antilles NOC.

2. Ask for close cooperation from the IFs concerned aimed at (i) safeguarding the interests of the athletes and facilitating a smooth transition in the framework of their competences and competitions and (ii) ensuring the application of the measures for that will be taken by the IOC vis-à-vis the 2012 Olympic Games.

3. Confirm that, pursuant to the rules of the Olympic Charter currently in force, *no new NOC can be recognised for any of the five islands which made up the "Netherlands Antilles" until 10 October 2010.*

These decisions were taken in the legal scope of the Olympic Charter, but also with a view to preserving and protecting wherever possible the interests of the athletes of these islands.<sup>122</sup>

La tercera determinación de la cita anterior responde a la regla 27(1), discutida anteriormente. Esto ya que ninguna de las cuatro islas que componían la Antillas Holandesas cumplían con el requisito de *country* por separado. En consecuencia, estas islas no pueden tener su propio comité olímpico. Incluso, el intento por parte de las islas para mantener su CON se afectó, ya que Curazao intentó tener su propio CON. Sin embargo, no lo lograron y el COI no los reconoció.

A raíz del cambio en la organización política de las Antillas Holandesas resultó necesario que el COI asumiera una posición respecto de su presencia en la comunidad

<sup>120</sup> International Olympic Committee, *Curtain comes down on 123rd IOC Session*, <http://www.olympic.org/mr-jose-perurena?articleid=133159> (accedido el 27 de marzo de 2016).

<sup>121</sup> Véase Carta del presidente del COI, Jacque Rogue al presidente del CON de las Antillas Holandesas, William Millersona del 8 de julio de 2011, disponible en: <http://fie.org/uploads/4/21315-17%20AHO%20-%20Decision%20of%20the%20IOC%20Session%20-%208%20July%202011.pdf>.

<sup>122</sup> International Olympic Committee, *Executive Board concludes first meeting of the year*, <http://www.olympic.org/news/executive-board-concludes-first-meeting-of-the-new-year/112731> (accedido el 30 de marzo de 2016).

olímpica. No sería coherente reconocerle un CON a una figura inexistente. Ello afectaría la fortaleza del COI, donde territorios imaginarios tienen presencia y voz política. Un territorio imaginario, sería un lugar jurídicamente inexistente que actúa como si existiera. Como se ha señalado, el olimpismo, además de ser un escenario deportivo también es un escenario político. Por lo tanto, reconocerle participación a un territorio imaginario implicaría que éste también tuviera un grado de fuerza política. Conforme ya se señaló, en el caso de un estado federado sería darle voz a un ente que internacionalmente no existe.

El caso de las Antillas Holandesas aporta una perspectiva diferente en referencia al caso de Puerto Rico. Al ser Antillas, estamos hablando de varias islas que en conjunto formaban el territorio. Además del cambio político en general, (entiéndase que las Antillas Holandesas dejaron de existir), las islas que componían las Antillas Holandesas pasaron a ser entes jurídicos separados, que no cumplen con la regla del COI, a pesar de que en conjunto la cumplieron por cincuenta (50) años. El cambio constitucional de estas Antillas llevó a las islas que las componían por caminos diferentes. Unas pasaron a ser *special municipalities*, mientras otras a ser *constituent countries del* Reino de los Países Bajos. ¿Sería otro el caso si las islas que componían las Antillas Holandesas hubiesen tenido un cambio de status en conjunto? En otras palabras, si la totalidad de las Antillas Holandesas hubiesen pasado a ser una municipalidad especial o un país constituyente. O, llevándolo al caso de los que es el archipiélago de Puerto Rico, pudiera preguntarse si habría una diferencia radical si Vieques y Culebra quedasen como un territorio de Estados Unidos, mientras que el resto de los cuerpos geográficos que componen a Puerto Rico pasaran a ser un estado.

Puerto Rico no tiene problemas en cuanto a su uniformidad. En el supuesto de que Puerto Rico se convirtiera en un estado de los Estados Unidos, la figura jurídica de Puerto Rico no dejaría de existir. Claro, su estatus político cambiaría, pero no van a desaparecer los componentes de Puerto Rico, ya que todo lo que compone a Puerto Rico (entiéndanse la isla con sus islas municipios) pasaría a ser el estado de Puerto Rico en conjunto. La uniformidad física que disfruta el territorio de Puerto Rico es algo que hace que se distinga del caso de las Antillas Holandesas.

Sin embargo, un denominador común entre el caso de Puerto Rico y las Antillas Holandesas es que de Puerto Rico convertirse en un estado, habría una nueva estructura constitucional. Aunque Puerto Rico no sería un ente jurídico imaginario, su estatus como territorio dejaría de existir. Puerto Rico ya no sería lo que era al momento de ser reconocido por el COI. La constitución de los Estados Unidos de América pasaría a regir en Puerto Rico *ex proprio vigore*.<sup>123</sup> Por lo tanto, el ordenamiento constitucional actual, sufriría un cambio significativo, ya que Puerto Rico se integraría a los EE. UU.

### C. Taiwán y su controversia con China

Taiwán tiene un CON reconocido desde 1960, que es aceptado en la actualidad por el COI por el nombre de China, Taipéi.<sup>124</sup> Sin embargo, su historia dentro del

<sup>123</sup> Véase *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922).

<sup>124</sup> Chinese Taipei National Olympic Committee, <http://www.olympic.org/chinese-taipei>

olimpismo es previa a 1960 y ha estado llena de controversias a raíz de su relación con China.

Como consecuencia de una guerra civil suscitada luego de la Segunda Guerra Mundial, el Gobierno de la República de China [en adelante RC o Taiwán], que era controlado por el Partido Nacionalista, se vio forzado a moverse a la isla de Taiwán, mientras que la China continental fue controlada por el Partido Comunista, lugar que hoy se conoce como la República Popular de China [en adelante RPC o PRC por sus siglas en inglés].<sup>125</sup>

Por dos décadas, la RC continuó poseyendo reconocimiento diplomático alrededor en diferentes organizaciones mundiales, incluyendo la ONU, de la cual la RC era miembro fundador. Sin embargo, esto cambió en la década de los 70.<sup>126</sup>

In 1971, with allied developing countries siding with the PRC, the UN General Assembly passed Resolution 2758, expelling the ROC and giving China's seat to the PRC. In less than one year, Taiwan was ousted from most UN-affiliated organizations. Even worse for Taiwan's cause, in 1979 the United States, Taiwan's long-term ally, decided to recognize the PRC as the representative government of China and terminated diplomatic relations with the ROC on Taiwan.<sup>127</sup>

El cambio por parte de la comunidad internacional frente a Taiwán comenzó varios años previos a la década de 1970, incluyendo en el escenario olímpico. Para las Olimpiadas de 1956 en Melbourne, Australia, la RPC boicoteó a último momento las Olimpiadas ya que estaba en contra que Taiwán participara en el evento.<sup>128</sup> Para las Olimpiadas de 1960, celebradas en Roma, la RPC continuó su protesta y para asegurar su participación se forzó a la RC a utilizar el nombre de Formosa.<sup>129</sup> Lo anterior fue obligado por el COI, ya que no era práctico que siguieran utilizando el nombre de China, ante el hecho que no representaba la mayor parte del territorio chino.<sup>130</sup> La actitud del presidente del COI, el estadounidense Avery Brundage, levantó críticas por parte del gobierno de los Estados Unidos, quienes en ese momento apoyaban la legitimidad de la RC. Para Brundage, el COI no podía reconocer un Comité Olímpico de China en Taiwán de la misma manera que no podían reconocer un CON italiano en Sicilia. Desde la óptica del gobierno de los Estados Unidos, el que no se reconociera a la RC era una victoria del bloque soviético, quienes habían propuesto el cambio de nombre, y para ellos Brundage había sido manipulado por los soviéticos.<sup>131</sup>

---

<sup>125</sup> Kerry Dumbaugh, *Taiwan's Political Status: Historical Background and Ongoing Implications* Congressional Research Service (June 4, 2009) Disponible en: <http://fpc.state.gov/documents/organization/125941.pdf>.

<sup>126</sup> Pasha L. Hsieh, *An Unrecognized State in Foreign and International Courts: The Case of the Republic of China on Taiwan*, 28 Mich. J. Int'l L. 765 (2007).

<sup>127</sup> *Id.*

<sup>128</sup> Pound, *supra* n. 10 pág 91.

<sup>129</sup> *Id.*

<sup>130</sup> Maraniss, *supra* n. 16 pág. 56.

<sup>131</sup> *Id.*

En dichas Olimpiadas, y como muestra de la división mundial, el ganador de la medalla de plata en el decatlón, C.K. Yang, quien representó a Taiwán y era estudiante-atleta en los Estados Unidos, fue obviado completamente por los principales medios de prensa del bloque comunista, incluyendo *Pravda*, que era el periódico oficial del Partido Comunista en la Unión Soviética, lo que se entendió como un mensaje ideológico de para no aceptar la existencia de Taiwán.<sup>132</sup>

La controversia en el contexto Olímpico continuó por varios años, lo que incluyó una posible expulsión de Taiwán del COI. Finalmente se llegó a lo que se ha mantenido hasta hoy, que el COI reconoce a los dos comités olímpicos, aunque en el caso de Taiwán su nombre en este escenario es China, Taipéi. Si bien el aceptar el nombre no fue fácil para los taiwaneses, tuvieron la presión de que si no aceptaban el nombre y era excluidos del COI, nunca iban a poder recuperarlo. A fin de cuentas, fue una decisión que respondió a estrategias diplomáticas que eran sustentadas por otros ejemplos en el mundo olímpico.

The PRC could use its national flag and anthem, while Taiwan would have a specially designed Olympic flag and anthem. It was not necessary to face world political issues head-on and the PRC could take some diplomatic cover behind the fact that there were other NOCs in areas that were under political control of countries who, in turn, had their own NOCs, including Puerto Rico, the Netherlands Antilles and some of the British colonies such as Bermuda.<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> El conflicto entre las dos Chinas y la muestra de que el escenario olímpico es uno importante en el mundo político, se puede observar en el siguiente recuento del historiador David Maraniss sobre la controversia con Chuan-Kwang Yang:

What the Soviets and their Eastern bloc allies will not acknowledge was the silver medal winner. *Pravda's* account of the decathlon took note of who came in first, third (Kuznetsov), and fourth (Soviet Yuri Kteko), but said nothing about second place, as though C.K. Yang did not exist, an ideological extension of their refusal to acknowledge Taiwa, by any name. At the American legation in Budapest, Hungary, U.S. Diplomat Nicholas Feld took note of this omission in a dispatch to Washington. In reading the Olympic coverage in the Hungarian sports magazine *Kepes Sports*, he said, "although Rafer Johnson and Vasily Kuznetsov, his longtime Russian rival, are carefully covered, the magazine made no mention of the California collegian Yan, a Nationalist Chinese... In this respect, the Hungarian press follow Soviet technique of relegating the Nationalist Chinese to the *memory hole* by expunging Yiang for the pages of sports history."

In Taipei, it was already morning when the decathlon ended. The local papers had waited overnight for the results and hit the streets wit extra editions. Yang's silver medal was the top story, his photograph on the front page of every paper. The Chinese Track and Field Association sent two trucks into the street with loud speakers blaring the news. Volunteers roamed block to block with pamphlets extolling the exploits of "the Iron Man of Asia." Top official made their way form the capital city to rural Taitung County to pay their respects to C.K.'s parents. They announce that since "the Chinese communist will not permit the enslaved millions to know the glory of their country man," plans were under way to direct broadcast transmissions to the mainland.

*Id.* pág. 306-307.

<sup>133</sup> Pound, *supra* n. 10 pág. 131.

Como se observa, inclusive al presente, hay controversias sobre la definición de lo que es el estado legal de Taiwán. Además de que la controversia de Taiwán fue resuelta previo al cambio de definición de 1996 sobre lo que era una país en la Carta Olímpica, por lo que el concepto *country* era uno más flexible, hay que tomar en consideración que las determinaciones se dieron en el contexto de grandes conflictos políticos. En cambio, bajo el supuesto de que Puerto Rico se convierta en estado, se debe considerar que el ser un estado de los Estados Unidos supone una armonía política entre el estado admitido y el gobierno federal. Además, según surge de la cita anterior, de acuerdo a Pound el reconocimiento de Taiwán por parte del COI se hizo viendo a Taiwán más como un territorio, tal como lo es Puerto Rico, y no como una entidad integrada a otro país, como lo sería un estado federado.

### V. Apuntes finales

Se tuvo la oportunidad de intercambiar correos electrónicos con el exvicepresidente del COI, Richard Pound, quien también es el autor de una de las fuentes citadas en este trabajo. Se le cuestionó a Pound si entendía que Puerto Rico podía tener un Comité Olímpico siendo estado de los Estados Unidos. Su contestación, la cual autorizó a publicar, fue la siguiente:

If Puerto Rico were to become a state of the United States of America, in addition to the fiscal, administrative, regulatory and political changes resulting from that new status, there would undoubtedly be Olympic-related consequences.

The United States of America would not be permitted to have, in effect, two national Olympic committees, even if the United States Olympic Committee might have no objection. Nor would the other national Olympic committees want to be faced with two U.S. basketball, or other, teams in Olympic competitions.

International sports federations would have the same concerns in relation to world championships and other events and would certainly put the two existing national federations in each sport to the choice: which is to be the affiliated national federation?

It will not be possible for Puerto Rico to be a state for some purposes and not for others.<sup>134</sup>

La contestación de Pound —quien es abogado de profesión y era vicepresidente del COI al momento que cambió la regla de lo que es un país en la Carta Olímpica de 1996— toma en consideración el supuesto que Estados Unidos no tenga ningún tipo de objeción con la permanencia de Puerto Rico como miembro del COI. Si bien

---

<sup>134</sup> Correo electrónico de Richard “Dick” Pound, pasado vicepresidente del COI, a Carlos Morell, sobre el tema del Comité Olímpico de Puerto Rico (13 de mayo de 2013, a las 2:45 P.M.).

no son casos completamente similares, China no ha objetado la presencia de Macao (quien tiene un estatus político parecido al de Hong Kong<sup>135</sup>) en el COI, y aun así no se ha reconocido su CON. También es el caso de Gibraltar, sobre lo que Gran Bretaña no ha tenido objeción de su reconocimiento.<sup>136</sup> Además, también resalta de la expresión de Pound que toma en consideración el reconocimiento por parte de Federaciones deportivas internacionales.

Pound no es el único líder federativo que se ha expresado al respecto. En el artículo de Serrano Geys y Gorrín Peralta también se reseñaron expresiones de otras figuras. Por ejemplo, Monique Berlioux, directora del COI, en representación de Lord Killanin, pasado presidente de dicho organismo, expresó: “[s]hould Puerto Rico become fully integrated state of the USA, it will certainly lose this prerogative [el tener un CON bajo el status político actual] as it is prohibited under the ‘Olympic Charter’ for a federal state to take part independently in the Olympic Games”. Resalta de lo citado que Berlioux expresa que estaba prohibido bajo la carta olímpica que un estado federado tuviera Comité Olímpico. Es importante observar que dichas expresiones se dieron en un contexto menos restrictivo de la Carta Olímpica ya que fueron previas a 1996, año en el que se limitó a países pertenecientes a la ONU el poder tener CON reconocidos.

Los profesores Serrano Geys y Gorrín Peralta, también citaron en ese entonces a Douglas F. Roby y Julian K. Roosevelt, miembros del COI en Estados Unidos, quienes estuvieron de acuerdo con el criterio esbozado por Berlioux.<sup>137</sup>

---

<sup>135</sup> Véase The Basic Law of the Macau Special Administrative Region of the People’s Republic of China. En el ámbito deportivo, Macao también recibe el mismo permiso que Hong Kong. No obstante, Macao solicitó obtener un CON para la década de 1980, momento para el cual el COI estaba siendo más restrictivo en reconocer Comités.

<sup>136</sup> Sin embargo, España si ha tenido objeción por el reconocimiento olímpico de Gibraltar sobre quien reclama poseer su soberanía política. Eso de Pae acionalme93 y participante por el COI en 1993 y participa en la sOlimpaidas desde 1996.tenido de este artd hit the str

<sup>137</sup> Serrano Geys & Gorrín Peralta, *supra* n. 65, pág. 19.